

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

8762 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Ordenanza reguladora

Fundamento jurídico

Artículo 1.º- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Cuota

Artículo 3.º- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80%.

Liquidación provisional

Artículo 4.º- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

A. En función de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, para la cual se redactará la hoja básica de comunicación de presupuesto cuyo modelo se establece en el Anexo II.

B. En función del presupuesto del proyecto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o para el supuesto de las instalaciones, construcciones y obras no previstos en el apartado A) anterior.

Para el caso de adecuación de locales para el ejercicio de actividad comercial se aplicará un coeficiente reductor del 0,50 sobre los módulos establecidos en el ANEXO I de la ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras para los locales diáfanos, entendiéndose como tales aquellos locales en los que las obras de división ocupen un veinte por ciento o menos de la superficie útil de dicho local y especialmente aquellos destinados a salones de celebraciones o exposición de vehículos y cuya superficie útil mínima sea de 150 metros cuadrados.

Bonificaciones

Artículo 5.º- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen, lo que deberá justificarse por el interesado.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

b) Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen, lo que deberá justificarse por el interesado.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

d) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

e) Conforme establece el Art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y para aquellas construcciones que sean declaradas de especial interés por fomento de empleo se establecen las bonificaciones que a continuación se detallan:

	Creación de empleo de 1 a 5 empleados	Creación de empleo 6 a 25 trabajadores	Creación de empleo 26 a 50 trabajadores	Creación de empleo más de 50 trabajadores
% Bonificación cuota	20%	30%	40%	50%

En el cómputo de nuevos empleos no se tendrán en cuenta los incrementos de puestos directivos y se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud. Este incremento se justificará mediante la presentación de los TC que acrediten el incremento del número de trabajadores por el periodo fijado en el siguiente apartado.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. Quedan facultados los órganos de gestión tributaria del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para llevar a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para la justificación o revocación en su caso de la bonificación otorgada.

El otorgamiento de esta bonificación corresponderá declararla al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

No se otorgaran las bonificaciones potestativas contemplada en el presente artículo en el caso de que el contribuyente no figure al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local y para los casos en que exista expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación por la obra que se solicita.

Autoliquidación

Artículo 6.º- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.003. Fue modificada por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 18 de Mayo de 2009, 27 de enero de 2011 y 30 de octubre de 2017, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I**MÓDULOS DE REFERENCIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE
EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIONES****1.- OBRAS MAYORES**

La base imponible del ICIO se calculará aplicando los módulos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, no pudiendo ser en ningún caso inferior al presupuesto de ejecución material del proyecto técnico presentado para la obtención de Licencia de Obra Mayor.

CÓDIGO	UNIDAD	USO	MODULO (€/m2)
1		DEMOLICIONES	
1.1	m2	Demolición de edificio exento	29,82
1.2	m2	Demolición de edificio con UN COLINDANTE	34,63
1.3	m2	Demolición de edificio con DOS o más COLINDANTES	37,58
2		ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
2.1		VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
2.1.1	m2	Unifamiliar aislada	590,58
2.1.2	m2	Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS	523,01
2.1.3	m2	Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS	501,11
2.1.4	m2	Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS	479,15
2.1.5	m2	Garaje en Vivienda Unifamiliar	287,83
2.1.6	m2	Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar	276,88
2.1.7	m2	Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	282,01
• Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría 2.2 al igual que sus anexos.			
2.2		VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
2.2.1	m2	Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS	481,16
2.2.2	m2	Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS	452,29
2.2.3	m2	Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS	423,42
2.2.4	m2	Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS	464,57
2.2.5	m2	Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS	436,70
2.2.6	m2	Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS	408,83
2.2.7	m2	Garaje en Vivienda Plurifamiliar	255,58
2.2.8	m2	Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	253,19
2.2.9	m2	Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar	254,21
2.2.10	m2	Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	332,26
2.2.11	m2	Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura, sin acabados	190,59
2.3		REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	
2.3.1	m2	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	259,00
2.3.2	m2	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	237,00
2.3.3	m2	Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47
2.3.4	m2	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	389,51
2.3.5	m2	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	354,00
2.3.6	m2	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	312,21
2.3.7	m2	Sustitución de cubierta y forjado	186,73
2.3.8	m2	Sustitución de cubierta	98,66

2.3.9	m2	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	161,73
2.3.10	m2	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	79,44
<hr/>			
3	ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL		
<hr/>			
3.1	USO OFICINAS		
3.1.1	m2	Oficinas	615,09
<hr/>			
3.2	USO COMERCIAL		
3.2.1	m2	Locales comerciales en edificios no residenciales	190,59
3.2.2	m2	Comercio	559,51
3.2.3	m2	Adecuación de locales comerciales en edificio no residencial con actuación en fachada	259,00
3.2.4	m2	Adecuación de locales comerciales en edificio no residencial manteniendo fachada preexistente	237,00
<hr/>			
3.3	USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO		
3.3.1	m2	Naves industriales	120,00
		• Al uso de "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre: - altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00 - 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85 - altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70	
3.3.2	m2	Edificios industriales diáfanos en altura	455,44
3.3.3	m2	Cobertizos o naves sin cerramientos	63,00
<hr/>			

NOTA COMUN DEL EPIGRAFE 3.3

En los proyectos donde se integren, la construcción del edificio industrial y el de la actividad industrial albergada en el mismo y cuyo USO no venga específicamente reflejado en estas ordenanzas, el valor del ICIO se obtendrá sumando al Módulo de referencia correspondiente, el valor del Presupuesto de Ejecución Material, sin contar maquinaria, del proyecto técnico correspondiente a esa actividad. Dicho proyecto deberá ir firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Cuando la actividad se vaya a desarrollar en un edificio industrial ya existente, el cálculo del ICIO se obtendrá, restándole al Módulo de referencia según USOS, el Módulo de referencia de USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, código 3.3, puesto que dicho edificio ya está construido. Si no está el uso específicamente contemplado en la Ordenanza, se obtendrá el Valor del ICIO del Presupuesto de Ejecución Material, sin contar maquinaria, del proyecto técnico correspondiente a esa actividad. Dicho proyecto deberá ir firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

3.4	USO GARAJE		
3.4.1	m2	Garajes en planta baja o en altura	229,69
3.4.2	m2	Garajes en semisótano o primer sótano	290,57
3.4.3	m2	Garajes en segundo o tercer sótano	333,72
<hr/>			
3.5	USO HOSTELERÍA		
3.5.1	m2	Hostales, pensiones	549,86
3.5.2	m2	Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62
3.5.3	m2	Residencias tercera edad	601,04
3.5.4	m2	Restaurantes	676,90
3.5.5	m2	Cafeterías	555,45
3.5.6	m2	Edificaciones de servicio camping	439,68
<hr/>			

3.6		USO DEPORTIVO		
3.6.1	m2	Instalación polideportivo cubierto		632,78
3.6.2	m2	Instalación piscina cubierta		669,89
3.6.3	m2	Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas		75,65
3.6.4	m2	Piscinas al aire libre		330,39
3.6.5	m2	Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivo		516,36
3.6.6	m2	Instalación deportiva graderios descubiertos		186,26
3.6.7	m2	Instalación deportiva graderios cubiertos		282,49
3.7		USOS ESPECTÁCULOS		
3.7.1	m2	Discoteca, casinos culturales, cines		620,39
3.7.2	m2	Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos		811,91
3.8		USO DOCENTE		
3.8.1	m2	Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas		756,36
3.8.2	m2	Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones		528,66
3.9		USO SANITARIO		
3.9.1	m2	Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios		1.026,55
3.9.2	m2	Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios, centros de salud		744,65
3.9.3	m2	Dispensarios, botiquines		607,81
3.10		USO RELIGIOSO		
3.10.1	m2	Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas		852,40
3.10.2	m2	Capillas, ermitas		617,25
3.10.3	m2	Seminarios, conventos, centros parroquiales		563,62
3.11		USO FUNERARIO		
3.11.1	Ud	Nichos sobre rasante		249,20
3.11.2	Ud	Nichos bajo rasante		316,45
3.11.3	m2	Panteón familiar		757,20
3.11.4	m2	Tanatorio, crematorio		612,46
3.12		USO GENERAL NO DEFINIDO		
● En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial.				
4		URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS		
4.1	m	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte .proporcional. de puertas de acceso, para uso residencial		129,10
4.2	m2	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos		39,62
4.3	m2	Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo		26,84
4.4	m2	Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado		79,36
4.5	m2	Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín		66,21

CRITERIOS DE APLICACIÓN OBRAS MAYORES:

i) Los valores de los módulos que se indican, están referidos para construcciones con un nivel de calidad media de acabados e instalaciones.

ii) Por superficie construida se entenderá la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas en su caso.

iii) Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc., que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por mas de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma. Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea igual o superior a 1,50 metros.

iv) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método sintético consistente en la suma de los presupuestos parciales correspondientes a cada uso y/o tipología constructiva que contemple la construcción, instalación u obra, a cuyo objeto junto con la solicitud de licencia de obra mayor deberá adjuntarse debidamente cumplimentada la HOJA BASICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO, que consta en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

2.- OBRAS MENORES

La base imponible del ICIO se calculará aplicando los siguientes módulos de referencia:

CÓDIGO	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	MODULO (€/m2)
1		DEMOLICIONES	
1.1	m2	Picado de paredes exteriores con retirada de escombros	5,50
1.2	m2	Picado de paredes interiores con retirada de escombros	4,30
1.3	m2	Demolición de tabique (hueco sencillo) con retirada de escombros	3,80
1.4	m2	Demolición de tabicón (hueco doble) con retirada de escombros	5,00
1.5	m2	Demolición de muro de bloques con retirada de escombros	12,50
1.6	m2	Demolición de pavimentos con retirada de escombros	6,50
1.7	m2	Demolición de alicatados/aplacados con retirada de escombros	4,50
1.8	m2	Demolición de falsos techos con retirada de escombros	3,80
1.9	Ud	Levantado de puerta con retirada de escombros	9,00
1.10	Ud	Levantado de puerta cochera con retirada de escombros	40,00
1.11	Ud	Levantado de ventana con retirada de escombros	23,00
1.12	m2	Levantado de reja con retirada de escombros	7,75
2		CUBIERTA	
2.1	m2	Retejado de cubierta (incluye sustitución de teja e impermeabilización del tablero)	21,00
2.2	m2	Reforma de cubierta sin afectar a estructura (incluye sustitución de teja y tablero, con modificación de pendientes)	43,00
2.3	m	Arreglo de lomera	4,50
2.4	m	Arreglo de alero	15,85
2.5	m	Canalón	10,00
2.6	m	Bajante	12,50
2.7	m2	Arreglo/renovación de cubierta de terraza (incluye la sustitución del solado e impermeabilización del soporte)	23,50

3 ALBAÑILERÍA, REFORMAS Y REPARACIONES			
3.1	m2	Tabicón de ladrillo de <10 cm. de espesor	12,00
3.2	m2	Muro de ladrillo de >10 cm. de espesor	20,00
3.3	m2	Muro de bloque de 20 cm. De espesor	18,00
3.4	m2	Tabique de placa de yeso (Pladur)	24,00
3.5	m2	Enfoscado enlucido con mortero de cemento	10,00
3.6	m2	Revestimiento monocapa en fachadas	13,00
3.7	m2	Guarnecido y enlucido de yeso	5,00
3.8	Ud	Reforma de baño (solados, alicatados, aparatos y grifería)	720,00
3.9	Ud	Reforma de aseo (solados, alicatados, aparatos y grifería)	540,00
3.10	m	Construcción de armario empotrado totalmente terminado	180,00
3.11	m2	Falso techo de escayola	9,00
3.12	m	Moldura de escayola	3,60

4 SOLADOS Y APLACADOS			
4.1	m2	Solera de hormigón	12,00
4.2	m2	Solado de terrazo, con parte proporcional de rodapié	20,00
4.3	m2	Solado mármol nacional, con parte proporcional de rodapié	55,50
4.4	m2	Solado de plaqueta gres, con parte proporcional de rodapié	23,00
4.5	m2	Alicatado con azulejo cerámico	18,00
4.6	m2	Chapado de zócalos en piedra	46,00
4.7	m	Vierteaguas	22,00
4.8	m2	Tarima flotante, parquet o similar	36,00
4.9	m2	Pulido y abrillantado de suelo terrazo o mármol en obra	6,00

5 CARPINTERÍAS			
5.1	Ud	Puerta exterior 1 hoja, de madera barnizada	245,00
5.2	Ud	Puerta interior 1 hoja, de madera barnizada	115,00
5.3	m2	Puerta de armario empotrado barnizada	108,00
5.4	m2	Puerta metálica para garaje pintada	59,00
5.5	m2	Ventana con vidrio	90,00
5.6	m2	Persiana enrollable de PVC o aluminio	45,00
5.7	m2	Reja pintada	40,00

6 INSTALACIONES			
6.1	Ud	Sustitución de bañera	225,00
6.2	Ud	Sustitución de ducha	176,00
6.3	Ud	Sustitución de inodoro	186,00
6.4	Ud	Sustitución de lavabo	170,00
6.5	Ud	Sustitución de bidé	216,00
6.6	Ud	Colocación/ sustitución de grifo	24,00
6.7	Ud	Arqueta de registro con tapa	43,00
6.8	m	Conducción de PVC para agua potable/alcantarillado	13,00
6.9	Ud	Reforma completa de cuarto de baño (sólo instalación fontanería y aparatos sanitarios)	1.220,00
6.10	Ud	Colocación/sustitución de punto de luz	21,00
6.11	Ud	Colocación/sustitución de base de enchufe	24,00
6.12	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de hasta 80 m ² útiles	800,00
6.13	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de 81 a 150 m ² útiles	1.124,00
6.14	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de más de 150 m ² útiles	1.442,00

7 PINTURAS			
7.1	m2	Pintura plástica en interiores	4,00
7.2	m2	Pintura al barniz sobre madera	6,00
7.3	m2	Pintura al esmalte sobre metálicos	5,00
7.4	m2	Pintura en exteriores	6,00

CERCAS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN			
8			
8.1	m	Cerca de postes metálicos y alambrada hasta 2 metros altura	10,00
8.2	m	Cerca con postes metálicos y alambrada con base de obra de fábrica, de máx. 50 cm. de altura, para suelo no urbanizable	12,00
8.3	m	Cerca de fábrica (ladrillo, bloques, balaustradas, etc) únicamente para suelo urbano	20,50
8.4	m	Acometidas de agua potable con reposición de servicios	40,00
8.5	m	Acometidas de alcantarillado con reposición de servicios	30,00
8.6	m2	Pavimentado de aceras con baldosa/adoquín, sobre solera	12,00
8.7	m2	Pavimento de calzada con asfalto	10,00
8.8	m	Bordillo rejuntado con mortero de cemento	7,50

CRITERIOS DE APLICACIÓN OBRAS MENORES:

- i) Los valores de los precios unitarios indicados, están referidos a obras con un nivel de calidad media o estándar.
- ii) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método analítico, que consiste en las mediciones de unidades de obra solicitadas multiplicadas por los precios unitarios indicados.



ANEXO II

HOJA BASICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO

Promotor	
Título del proyecto	
Situación de la obra	
Autor del Proyecto	

CALCULO:

I. OBRAS DE EDIFICACIÓN

Uso/Tipología	S.c.	M.e.m.	Importe

II. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y URBANIZACIÓN

Tipo	Medición	Precio unitario	Importe

III. TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (I + II):

--

S.c. : Superficie construida en m2 del uso o tipología.

M.e.m. : Módulo de ejecución material. (€/m2)

P.e.m.: Presupuesto de ejecución material. (€)

En _____, a _____ de _____ de 2.00

El promotor,

Fdo. _____



Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.